



ORD. N° 146 / 2020

ANT.: Resolución Alcaldicio N°1030, del 01 de Julio 2020, de la Ilustre Municipalidad de Quirihue, que informa inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan regulador de Quirihue.

MAT.: Responde al inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica "Actualización Plan regulador de Quirihue"

CHILLÁN, 17 de septiembre de 2020

**A: RICHARD IRRIBARRA RAMIREZ
ALCADE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUIRIHUE**

**DE: PATRICIO CAAMAÑO VIVEROS
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ÑUBLE**

En atención a lo expuesto en el ANT. y en conformidad a lo establecido en el artículo 7º bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial toma conocimiento de la comunicación de Inicio del "Actualización Plan regulador de Quirihue" (en adelante PRC), al cual se aplicará la Evaluación Ambiental Estratégica.

De la revisión del citado documento, se hace presente que esta no contiene los siguientes literales señalados en el artículo 14 del Reglamento:

- a) Antecedentes de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial a evaluar, referidos a:
 - (iii). Su objeto, entendiéndose por tal las temáticas que se abordarán en el proceso de planificación o definición de líneas de acción y los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo;
- b) Las políticas medio ambientales y de sustentabilidad que pudieran incidir en la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial que se pretende implementar;
- e) Las implicancias sobre el medio ambiente y la sustentabilidad que generarían las opciones de desarrollo planteadas en la presentación de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial;

En función de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, esta Secretaría Regional Ministerial sugiere al Órgano Responsable completar los antecedentes señalados. Para estos efectos, se solicita el envío de nueva documentación que también debe ser incorporada al Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica, expediente que deberá contener los antecedentes indicados en el artículo 12 del Reglamento.

Es importante agregar que, en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, el Órgano Responsable debe difundir copia del acto administrativo de inicio del procedimiento para informar el comienzo del mismo, dentro del plazo de diez días desde que dicha copia se remite al Ministerio del Medio Ambiente, debiendo cumplir con todos los requisitos del artículo 16 del Reglamento.

Por otra parte, el artículo 17 del Reglamento señala los alcances de la participación ciudadana en la etapa de diseño del plan, estableciendo que dentro de un plazo de, al menos, treinta días hábiles a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial a la que se refiere el artículo 16, cualquier persona natural o jurídica podrá aportar antecedentes o bien formular observaciones al proceso de EAE, según disponga el Órgano Responsable. De estimarlo pertinente, podrá también implementar otros mecanismos destinados a profundizar la participación ciudadana en esta etapa.

Para efectos de establecer coordinación y consulta con los servicios públicos que se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento, se deberá procurar informar a los Órganos de la Administración del Estado participantes en la Evaluación Ambiental Estratégica sobre el objeto, el antecedente o justificación, y los fines o metas que se pretenden alcanzar. Adicionalmente, se deberá consultar y establecer coordinación con los mismos órganos respecto de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable y las opciones de desarrollo considerada para el logro de los objetivos planteados.

Se hace presente que el Ministerio del Medio Ambiente, para efectos de la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica en la formulación del plan, tiene definido un rol en el artículo 6 del Reglamento, dentro del cual se encuentra el orientar y colaborar técnicamente en el proceso a solicitud del Órgano Responsable. Para ello, se sugiere tomar contacto con esta Secretaría Regional Ministerial, de manera temprana en la fase de diseño del instrumento con el fin de lograr una adecuada coordinación.

Finalmente, se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, la profesional encargada de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Ñuble, es la Srta. Marta Solís Moncada, cuyo teléfono es el 42 245 4016 y su correo electrónico es msolis@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PATRICIO CAAMAÑO VIVEROS
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ÑUBLE

PCV/MSM

Cc:

- Archivo, SEREMI del Medio Ambiente Región de Ñuble.
- Archivo Unidad EAE.